



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**H. H. Cuautla, Morelos; a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **153/2021-CO-9-6**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por los Licenciados **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, en carácter de defensores particulares de la imputada **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en contra de la resolución de **Vinculación a Proceso** dictada en audiencia de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCC/280/2021**, que se instruye en \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ de **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por su probable participación en los hechos que la ley señala como delito de **DESPOJO AGRAVADO**, cometido en agravio \_\_\_\_\_ de **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, y ahora en cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el amparo indirecto **596/2022**, pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos; y,

## **R E S U L T A N D O:**

**1.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se llevó acabo la audiencia inicial de formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y plazo de investigación complementaria, ante el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la que la Fiscalía formuló imputación en contra de **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, haciéndole saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, en grado probable cometió el hecho que la ley señala como delito, la calificación jurídica preliminar, su grado de participación, las personas que depusieron en su contra y los datos de prueba con los que contaba el Ministerio Público en su carpeta de investigación, absteniéndose de rendir declaración; posteriormente al solicitarse por la imputada el plazo constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, se señaló fecha y hora para desahogar la referida audiencia; por otra parte, se le impusieron las medidas cautelares consistentes en las previstas en el artículo 155 fracciones VII y VIII<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **Artículo 155. Tipos de medidas cautelares**

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

2. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en continuación de la audiencia inicial respecto a la vinculación a proceso, escuchados los argumentos de las partes, el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por su probable participación en los hechos que la ley señala como el delito de **DESPOJO AGRAVADO**, cometido en agravio de **[No.7] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**.

3. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, inconforme con la resolución de vinculación a proceso que dictó el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, los defensores particulares de la imputada interpusieron **recurso de apelación**, expresando de forma escrita los agravios que considera le causa la resolución.

[...]

**VII.** La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;

**VIII.** La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

[...]

4. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, otrora integración de esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado, al resolver el recurso planteado, dictó resolución al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"... **PRIMERO.** Se **confirma** la resolución de vinculación a proceso del veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Hágase las anotaciones en el libro de gobierno y archívese la presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.** Remítase copia de la presente resolución al Juez de Origen. ..."

5. En desacuerdo con la anterior resolución, la imputada

**[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

interpuso juicio de **amparo indirecto**, mismo que quedó radicado con el número **596/2022**, al que tocó conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, resolvió lo siguiente:

"... *Primero.* La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a

**[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado**

**[4]**, *contra los actos y autoridades precisadas en el considerando II, por las razones analizadas en el último considerando y para los efectos precisados en la última parte de esta sentencia. ..."*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Resolución cuyos **efectos** son los siguientes:

*Deje insubsistente la resolución de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal JCC/280/2021. (Sic.)*

*Reponga el procedimiento, a fin de que señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de primera instancia; la que deberá llevarse a cabo siguiendo los lineamientos previstos en los artículos del 57 al 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que deberá citar a las partes que intervendrán en la misma, con los apercibimientos que estime necesarios para el caso de inasistencia.*

*En esta audiencia deberá emitirse la resolución de segunda instancia de manera verbal, con la exposición de sus fundamentos y motivaciones que den sustento al sentido de la determinación adoptada, así como el dictado de su posterior versión escritural, misma que no puede faltar al encontrarse dentro de los supuestos a los que hace alusión el artículo 67, fracción VII, del Código Nacional Adjetivo aplicable al caso, que deberá ser un extracto de la dictada en forma oral, sin exceder las consideraciones vertidas en aquélla, según el penúltimo párrafo del mismo precepto legal invocado; resolución que deberá ser nuevamente notificada a la aquí quejosa a*

*fin de que se encuentre en aptitud de ejercer su defensa como lo estime procedente.*

**5.** Por auto de fecha **diecisiete de abril del dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución recurrida de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, **dictada por otrora integración de esta Sala del Tercer Distrito Judicial en el Estado, en el toca penal 153/2021-CO-9-6**, lo que se realizó en cumplimiento a la ejecutoria de amparo multicitado que hoy se cumplimenta.

**6.** Ahora bien, siguiendo los lineamientos de la autoridad federal, esta Sala del Tercer Circuito de este H. Tribunal, se señaló día y hora para la explicación de la resolución a la que arriba este Cuerpo Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo multicitada, esto es, en audiencia pública.

Ahora bien, de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, esta Sala estima conveniente llevar a cabo la presente audiencia vía telemática, lo anterior en términos de los artículos 51<sup>2</sup> y

---

<sup>2</sup> **Artículo 51. Utilización de medios electrónicos**

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

64<sup>3</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así también, debido al acuerdo número 023/2020 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual autorizó la utilización de medios electrónicos para el desahogo de las audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, esto en términos de los ordinales 44<sup>4</sup>, 47<sup>5</sup> y 48<sup>6</sup> del Código Adjetivo Nacional.

Audiencia en la que se utiliza el método de videoconferencia en la plataforma digital "Google Meet"; plataforma autorizada cuyos requerimientos

<sup>3</sup> **Artículo 64. Excepciones al principio de publicidad**

El debate será público, pero el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:

- I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;
- II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- IV. El Órgano jurisdiccional estime conveniente;
- V. Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia, o
- VI. Esté previsto en este Código o en otra ley.

La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia.

<sup>4</sup> **Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales**

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propondrá que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

<sup>5</sup> **Artículo 47. Lugar de audiencias**

El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

<sup>6</sup> **Artículo 48. Tiempo**

Los actos procesales podrán ser realizados en cualquier día y a cualquier hora, sin necesidad de previa habilitación. Se registrará el lugar, la hora y la fecha en que se cumplan. La omisión de estos datos no hará nulo el acto, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro u otros conexos, la fecha en que se realizó.

tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes técnicas y procesales para su celebración.

Por lo que, se hace constar se encuentran enlazados: El Licenciado

**[No.10] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, en carácter de Agente del Ministerio Público quien se identificó con la cédula profesional **[No.11] ELIMINADO el número 40 [40]**, el Licenciado

**[No.12] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, en carácter de Asesor Jurídico Particular, quien se identificó con la cédula profesional **[No.13] ELIMINADO el número 40 [40]**, el Licenciado

**[No.14] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** en carácter de Defensor Particular quien se identificó con cédula profesional **[No.15] ELIMINADO el número 40 [40]**, quien previa anuencia de la imputada, aceptó y protestó el cargo conferido, así también comparece la imputada **[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Por otro lado, no comparece la víctima **[No.17] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** pese encontrarse debidamente notificado, tal como se advierte de la cédula de notificación realizada por la Actuaría adscrita a esta Sala de fecha nueve de mayo de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

dos mil veintitrés, por lo tanto, sus derechos quedan debidamente representados por el Asesor Jurídico Particular compareciente.

Por otro lado, las citadas cédulas profesionales de las partes técnicas se han verificado, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), las cuales pertenecen a las personas que se ostentan con las mismas.

En ese sentido, si bien, ninguna de las partes técnicas o procesales solicitaron alegatos aclaratorios, no obstante se les concedió el uso de la voz a las partes técnicas y procesales.

En primer momento, al **Defensor Particular**, quien sintéticamente refirió: Como tal, no hay alegatos aclaratorios, sin embargo, se solicita que se tomen en cuenta los agravios que se ingresaron en el escrito de apelación.

Por cuanto, a la **imputada**, debidamente asistida por su defensa particular, refirió que no era su deseo realizar manifestación alguna.

También, en uso de la voz, el **Fiscal** sintéticamente refirió: Tomando en consideración que no existen alegatos aclaratorios, solicita sólo sean los puntos resolutivos de la resolución a que arriben.

Y finalmente, el **Asesor Jurídico Particular** refirió que no tenía manifestación alguna que realizar.

Por otro lado, la Magistrada Ponente preguntó a los Magistrados Integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración a los apelantes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos de agravios manifestando que no existía ninguna aclaración.

En mérito de lo anterior, se procede a emitir la resolución, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69<sup>7</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos

---

<sup>7</sup> **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo al tenor de los siguientes;

## **CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del **Tercer Circuito Judicial** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99<sup>8</sup> fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup> fracción I; 4<sup>11</sup>, 5<sup>12</sup> fracción I, y 37<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>14</sup>, 26<sup>15</sup>, 27<sup>16</sup>, 28<sup>17</sup>, 31<sup>18</sup> y

<sup>8</sup> **Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

<sup>9</sup> **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>10</sup> **Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

<sup>11</sup> **Artículo 4.-** - El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>12</sup> **Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

<sup>13</sup> **Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>14</sup> **Artículo 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>15</sup> **Artículo 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>16</sup> **Artículo 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>17</sup> **Artículo 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el

32<sup>19</sup> de su Reglamento; así como los artículos 20<sup>20</sup> fracción I, 133<sup>21</sup> fracción III, 456<sup>22</sup>, 461<sup>23</sup> y 467 fracción VII<sup>24</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta administrativa, estos acontecieron el **tres de febrero de dos mil veintiuno**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**,

---

funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>18</sup> **Artículo 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>19</sup> **Artículo 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>20</sup> **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

<sup>21</sup> **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:  
III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

<sup>22</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>23</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

<sup>24</sup> **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

(...)

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

(...)



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

**III. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por los defensores particulares de la imputada, en virtud de que la resolución de vinculación a proceso recurrida fue dictada el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, quedando debida y legalmente notificados en audiencia de esa misma fecha, y el recurso lo hicieron valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471<sup>25</sup> primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al apelante, conforme a lo dispuesto por el artículo 94<sup>26</sup> parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse el día **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno** y feneció el día **veintiocho del**

<sup>25</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

<sup>26</sup> **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

**mismo mes y año**, siendo que el medio impugnativo fue presentado el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por los recurrentes.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución de vinculación a proceso que dictó el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, y por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 467 fracción VII<sup>27</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que los defensores particulares, se encuentran legitimados para interponer el recurso, por tratarse de una resolución de vinculación a proceso en contra de su representada que dictó el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, cuestión que los legitima para combatirla en términos de lo previsto por los artículos 456<sup>28</sup>, 457<sup>29</sup> y 458<sup>30</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

<sup>27</sup> **Op. Cit.**

<sup>28</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que, el recurso de apelación en contra de la resolución de vinculación a proceso dictada el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, se presentó de manera oportuna, que es el medio de impugnación idóneo para combatirla y que las defensas particulares se encuentran legitimados para interponerlo.

#### **IV. VERIFICACIÓN DE CÉDULAS**

**PROFESIONALES.** En atención a ello, se advierte que la otrora integración de esta Sala mediante auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, ordenó requerir a las partes técnicas para que exhibieran la cédula profesional que acredite la profesión con la que se ostentan, para ello, en diversas fechas las partes técnicas dieron cumplimiento al requerimiento, pues en el presente toca obra la reprografía de las respectivas cédulas profesionales, consultándose el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al

---

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>29</sup> **Artículo 457. Condiciones de interposición**

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

<sup>30</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), misma que es de carácter público, arrojó lo siguiente:

El Licenciado **[No.18] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, en carácter de Ministerio Público, cuenta con cédula profesional número **[No.19] ELIMINADO el número 40 [40]**, de profesión Maestría en Derecho Penal expedida en el año dos mil veintiuno.

El Licenciado **[No.20] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, en carácter de Asesor Jurídico Particular, cuenta con cédula profesional número **[No.21] ELIMINADO el número 40 [40]**, de profesión Licenciado en Derecho, expedida en el año dos mil doce.

El Licenciado **[No.22] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, en carácter de defensor particular, cuenta con la cédula profesional número **[No.23] ELIMINADO el número 40 [40]**, de profesión Licenciado en Derecho, expedida en el año dos mil quince.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

El

Licenciado

[No.24]\_ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], en carácter de defensor particular, cuenta con la cédula profesional número [No.25]\_ELIMINADA la fotografía actos privados [39], de profesión Licenciado en Derecho, expedida en el año dos mil veintiuno.

**V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.** Los motivos de inconformidad de las defensas particulares fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ..."

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de los recurrentes, puede no

hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio les ocasionaría, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de Segunda Instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

*los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. ..."*

## **VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.**

Importante es precisar que en este apartado se analizará de manera integral el procedimiento preliminar, así como también posibles violaciones a derechos fundamentales de la imputada, que, en el caso de advertirlos, de ser posible se repararan o en su caso se ordenará la reposición del procedimiento, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, tomando en cuenta y en su momento contestando los agravios formulados por los recurrentes.

Para ello, antes de entrar al estudio del hecho que la ley señala como delito, es importante señalar lo siguiente:

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que el auto de vinculación a proceso debe expresar: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 316, dispone los requisitos para vincular a proceso al imputado, como lo son:

*"... I. Se formule imputación;  
II. Se otorgue al imputado la oportunidad para declarar;  
III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y  
IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito. ..."*

Así, el auto de vinculación a proceso contiene requisitos de forma y fondo; siendo los primeros, los contenidos en las fracciones I y II del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, integrados por:

a) La formulación de imputación, que consiste en la comunicación que el Ministerio Público formula hacia el imputado, en el sentido de que desarrolla una investigación en su contra respecto a un hecho que la ley señala como delito; existiendo además la probabilidad de que lo cometió o participó en su comisión; y por tanto, considera oportuno formalizar el procedimiento a través de la intervención judicial;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

b) Que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido que únicamente podrá dictarse el auto de vinculación a proceso por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, aun cuando se determine una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos.

Por cuanto a los elementos de fondo, a los que se hace referencia las fracciones III y IV del numeral antes citado, se impone a la judicatura considerar si de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se advierten datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.

En esa tesitura, se procederá abordar cada uno de los hechos que la ley señala como delito, por lo cual es trascendente señalar que el mismo quedó precisado en la formulación de imputación en contra de

[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s

entenciado\_procesado\_inculpado\_[4], la que efectuó el Fiscal en audiencia celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno<sup>31</sup>.

Hecho al que la Ministerio Público calificó preliminar y jurídicamente como el delito de **DESPOJO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 184 fracción II<sup>32</sup> en relación con el diverso ordinal 185

31

Señora

[No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], se le hace del conocimiento que se está llevando una investigación en su contra por el delito de despojo en los artículos 184 fracción II y 185 párrafo segundo del Código Penal vigente en el estado en agravio de [No.58] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] en base al siguiente hecho es que el [No.59] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] es el legítimo poseedor desde el año 1990 y propietario desde el 20 de marzo de 2013 del predio ubicado en calle [No.60] ELIMINADO el domicilio [27] el cual fue vendido por el señor [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1] mediante contrato de compraventa en el cual fue certificada ante el notario [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.63] ELIMINADO el número 40 [40] mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes [No.64] ELIMINADO el número 40 [40] [No.65] ELIMINADO el número 40 [40], [No.66] ELIMINADO el número 40 [40] se encontraba el [No.67] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] regando en el jardín de su domicilio y aproximadamente a las 8:30 horas llegaron al predio en mención alrededor de 25 personas las cuales llegaron a bordo de diversos automóviles junto con ellos llegó una máquina retroexcavadora y entre esas personas usted [No.68] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] con la que abrió gritando dirigiéndose al [No.69] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] diciendo que era la apoderada del dueño del predio de este, sin decir el nombre del dueño y también le dijo que se hiciera un lado, porque iban a entrar al terreno sin decir para que lo harían a lo cual el señor [No.70] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] respondió que era el verdadero dueño desde hace más de 25 años y al tener la posesión física y legal del terreno que ni usted [No.71] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] ni sus acompañantes podían entrar de ninguna manera y una vez diciendo eso se paró justo en medio de la entrada del terreno para impedir la entrada de la máquina retroexcavadora sin embargo, dos personas del sexo masculino lo aventaron tirándolo al suelo y así pudieron entrar con la máquina y todas las personas que nos pusieron a quitar árboles plantas y al hacerlo rompieron la tubería de agua y la máquina comenzó a excavar por lo que al ver todo esto estaba sucediendo la señora [No.72] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] quien es esposa del señor [No.73] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] con y su hija [No.74] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] empezaron a grabar minutos más tarde llegó un camión con material para construcción consistente en bultos de cemento arena los cuales descargó y en el interior del terreno se llamó por teléfono a la policía para atender el llamado a la patrulla [No.75] ELIMINADO el número 40 [40] mismos oficiales dijeron al señor [No.76] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] que no podían hacer nada puesto que las personas que están al mando de usted les había ordenado colocar un permiso de obra por el Ayuntamiento de [No.77] ELIMINADO el domicilio [27] mismo que obtuvo presentando un poder general del [No.78] ELIMINADO el número 40 [40] quedándose esté sin valor alguno a la fecha de la comisión del delito toda vez que el [No.79] ELIMINADO el número 40 [40] falleció el otorgante quien en vida respondía al nombre [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1] y desde el 3 de febrero de 2021 el señor [No.81] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] no puede hacer uso goce y disfrute de su bien inmueble debido a que usted lo desposeyeron apoyándose de todas las personas que estuvieron en ese momento bajo sus órdenes.

<sup>32</sup> **Artículo 184.** Se aplicará prisión de seis meses a diez años y de doscientos a ochocientos días multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste:

[...]

II. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida el disfrute de uno u otro;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

párrafo segundo<sup>33</sup> del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Puntualizándose que para la etapa procesal en la que nos encontramos no es necesario acreditar los elementos objetivos, subjetivos o normativos del delito, sino que solo basta encuadrar la conducta a la norma penal, sosteniendo las razones que permitan determinarlo, esto de conformidad con la jurisprudencia 1a./J. 35/2017 (10a.) con registro digital **2014800**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y contenido:

**"... AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).**

*Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3)*

<sup>33</sup> **ARTÍCULO 185.** Se incrementarán hasta en una mitad las sanciones aplicables conforme al artículo anterior, con respecto a quienes figuren como inductores en la comisión del delito de despojo.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior se aplicará cuando el despojo se realice por tres o más personas, o con empleo de violencia, o se cometa en lugar despoblado.

*exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

*clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley. ..."*

Así, respecto al delito de **DESPOJO AGRAVADO**, se debe advertir precisamente que, lo comete quien sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca o impida el disfrute de uno o de otro y además que, lo realicen tres o mas personas.

Ahora bien, puede apreciarse del contenido literal de la disposición normativa reproducida que prevé tal ilícito, que contiene varias hipótesis, por ello, se precisa que basta con que se advierta indiciariamente alguna de una de ellas para concluir que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de despojo, en virtud de que contiene la letra "o" que es disyuntiva no así la "y" que es conjuntiva, en consecuencia, se aprecia que existen datos de prueba suficientes en esta etapa procesal para establecer que se ha cometido el hecho delictivo por el que se formuló imputación, es decir, el de **DESPOJO AGRAVADO**, pues al respecto se incorporó como dato de prueba la querrela y ampliación

de querrela presentada por [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien refirió ser el propietario del inmueble ubicado en Calle Calandrias, lote 16, Manzana 3, Sección Lomas 4, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, Atlatlahucan, Morelos, lugar al que llegaron diversos sujetos con maquinaria como lo son retroexcavadoras, varios vehículos y materiales para construcción, lo que aconteció el tres de febrero del año dos mil veintiuno, a las 8:30 horas cuando se encontraba regando el jardín, al observar que se introducirían al predio antes descrito, se coloca en la entrada del mismo para impedir el paso, pero es empujado y logran ingresar al inmueble; dato de prueba a la que se le concede valor **indiciario**, valorado al tenor de la sana crítica la lógica y máximas de la experiencia de acuerdo a los artículos 261<sup>34</sup> y 265<sup>35</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer la ocupación del inmueble ajeno por parte de veinticinco sujetos aproximadamente quienes actuaban bajo el mando de una femenina -hoy imputada-, acción que desde luego ejecutan sin el consentimiento de su propietario y de la persona que en

<sup>34</sup> **Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas**

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

<sup>35</sup> **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

aquella fecha se encontraba en posesión de ese bien inmueble multicitado, en virtud de que, cuando se encontraba regando el jardín, arribaron al inmueble en conflicto diversas personas e introdujeron máquinas retroexcavadoras y material de construcción al inmueble y desde el día **tres de febrero del año dos mil veintiuno** ya no pudo ingresar al inmueble.

El dato de prueba ya citado, se encuentra en armonía con los testimonios que ante el Fiscal rindieron **BENITO ESCOBAR HERNÁNDEZ, MARIO FAGUADA SILVA,**

**[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercerro\_[21]** y **CLAUDIA RUÍZ AMAYA,** quienes en lo que interesa, exponen que el pasivo del delito se localizaba en el inmueble ubicado en Calle Calandrias, lote 16, Manzana 3, Sección Lomas 4, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, Atlatlahucan, Morelos, cuando al lugar arriban diversos vehículos y maquinas retroexcavadoras con las que realizan diversos daños en el inmueble, así también introducen material de construcción y sacan del inmueble en conflicto a JOSÉ MARIA ZAYAS ALARCON quien tenía la posesión del inmueble por veinticinco años, en forma pacífica y pública.

Los datos de prueba en mención, dan muestra de que en el inmueble cuya posesión ejercía el pasivo del delito, sin embargo, fue despojado al haber

ingresado en ese predio varias persona ajenas a la víctima, con maquinaria, material y que además, quitaron árboles, personas a las que en ningún momento les permitió el acceso al multicitado bien inmueble al ser precisamente esa la razón por la que se intentó impedir el paso, quienes se negaron a esa petición y por el contrario se introducen; información que pone de manifiesto desde luego, que las personas que se introducen al inmueble de ninguna forma fueron autorizadas por el pasivo para que se metieran al terreno de marras, de manera que, se insiste, la intromisión en ese bien inmueble se realizó sin la autorización de la persona que en ese momento se encontraba en posesión es decir, el [\[No.30\]\\_ELIMINADO\\_Nombre\\_del\\_de\\_cujus\\_\[19\]](#).

Aunado a lo anterior, se incorporó como dato de prueba el contrato de compraventa que celebraron por una parte el señor JOAQUIN GERARDO GONZÁLEZ WENCK como vendedor y como comprador el señor [\[No.31\]\\_ELIMINADO\\_Nombre\\_del\\_Perito\\_Particular\\_\[13\]](#), el cual fue certificado por el Notario Público número 42 de la Ciudad de México con registro de cotejos el protocolo número 71662, libro número 95, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno y copia certificada del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Catastrales del Estado de Morelos, con los cuales el pasivo demuestra el **derecho que tiene a poseer** el inmueble en conflicto.

Ahora bien, los recurrentes alegan en el **AGRAVIO SEGUNDO**, que se resolvió por analogía porque no existe certeza de que se cometió el hecho delictivo de despojo, lo que es **INFUNDADO**, pues se aprecia que se hace valer en esos términos el agravio, porque refirió que la imputada cuenta con documento público que la acredita como representante del dueño del inmueble en conflicto, es decir, el otorgado por RUBÉN ISAAC AGUILAR GARCÍA; sin embargo, tal circunstancia no pone en evidencia que se analizó en los términos citado en la inconformidad que se contesta, porque el sujeto pasivo del delito, al formular su querrela ante el Representante Social, exhibió documentos con el que justificó, ante la autoridad en cita, su derecho a la posesión; por lo que no se justifica de ninguna manera que la imputada a manera probablemente se introdujera al inmueble en conflicto, porque en materia penal solo se sancionan conductas, pero de ninguna manera el órgano jurisdiccional se encuentra en condiciones de declarar quien tiene el mejor derecho para poseer el inmueble o determinar el derecho a la propiedad, pues ello deberá realizarlo a través de la acción civil o agraria que en defensa de sus derechos reales o personales ejercite ante el juez

competente en la vía que en derecho proceda, pues se reitera no se dilucidan derechos de propiedad a la luz de la prevalencia de títulos y, por ende, la posesión de inmuebles; lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **1a./J. 70/2011**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: **161324**, misma que a la letra dice:

**"... DESPOJO. SE ACTUALIZA ESTE DELITO AUNQUE EL DERECHO A LA POSESIÓN SEA DUDOSO O ESTÉ EN DISPUTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

*Los artículos 191, fracción I y 192, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, abrogado, y el numeral 222, fracción I, del mismo ordenamiento vigente, al prever que comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelan la posesión inmediata de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales, lo cual conlleva implícita la figura de la posesión; y el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión y no sólo uno de esos elementos, pues ambos en conjunto forman la figura genérica de este delito. Ahora bien, para integrar el tipo penal del delito de despojo, es necesario que se presente la conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de su ocupación o uso, o de un derecho real, a fin de integrar la parte objetiva y subjetiva del tipo, expresada esta última en el querer y entender la conducta ilícita, esto es, la sustitución del poseedor en sus derechos. De manera que si se demuestra que en la fecha del hecho el pasivo estaba en posesión del inmueble -la cual ejerce por*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

*virtud de un título de propiedad- debe estimarse que el activo procede antijurídicamente si no obstante conocer tal circunstancia, dolosamente lo desconoce, realizando actos de ocupación sobre el inmueble, con independencia de ostentarse también como propietario, en tanto que los tribunales de materia diversa a la penal son los competentes para decidir a quién corresponde la propiedad del inmueble y, en consecuencia, el derecho a poseer; de ahí que aun ante la potencial existencia del derecho de propiedad a favor del activo sobre el inmueble objeto del delito, éste se actualiza ante la demostración del hecho posesorio de la parte que se dice ofendida y también propietaria del bien, en tanto que los artículos 192, primer párrafo, y 222, último párrafo, citados, prevén que las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa, sin que dicho supuesto sea un problema de naturaleza civil (por no tratarse de establecer el título de propiedad que debe prevalecer), porque la conducta del agente atenta contra la posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía civil para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también cuenta con título que la ostenta como propietaria. ..."*

También, alegan los disconformes que, en audiencia de vinculación a proceso de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, realizaron ante el A quo los argumentos tendentes a acreditar que no se actualizaba el hecho delictivo de despojo al no acreditarse el primero de los elementos del tipo penal,

porque

[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] tenía el derecho de introducirse al inmueble, porque tenía en su poder un mandato otorgado por el propietario, argumento que es **INFUNDADO**, porque el delito de despojo tutela la posesión, sólo que conforme a los datos de prueba incorporados y que ya fueron analizados los que consisten en querrela y ampliación de querrela de la víctima, así como los testimonios de **BENITO ESCOBAR HERNÁNDEZ, MARIO FAGUADA SILVA, [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_terce**  
**ro\_[21]** y **CLAUDIA RUÍZ AMAYA**, quien tenía la posesión lo era precisamente la víctima [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], además de que se incorporó el dato de prueba relativo al contrato de compraventa mediante el cual se adquirió el inmueble en conflicto por la víctima del delito y como ya se refirió ni el Juez natural ni quienes ahora resuelven pueden determinar quién tiene el mejor título referente a la propiedad del inmueble en conflicto, de manera que, basta que el pasivo se encontrara en posesión del predio multicitado.

Se aprecia además que, se actualiza indiciariamente las hipótesis previstas en el párrafo segundo del artículo 185 del Código Penal del Estado de Morelos, es decir, que la conducta se ejecutó con la





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

intervención de **más de tres personas**, pues conforme a lo expresado por el pasivo del delito en su querrela y ampliación de la misma, además lo expresado ante el Fiscal por BENITO ESCOBAR HERNÁNDEZ, MARIO FAGUADA SILVA, [No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] y CLAUDIA RUÍZ AMAYA, quienes proporcionaron precisamente esa información de que, **se introdujeron al inmueble por lo menos veinticinco personas**, y que tal evento aconteció el tres de febrero del año dos mil veintiuno; información que en esta etapa procesal no fue desvirtuada, por el contrario se evidencia que eso así sucedió, al existir coincidencia en el contenido de los datos de prueba ya referidos los que son analizados a la luz de la sana crítica, la lógica y máximas de la experiencia de acuerdo a los arábigos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se argumenta en **el agravio primero** que, la resolución recurrida no está fundada ni motivada, lo que es **fundado pero inoperante**, es fundado porque es verdad que la resolución que se revisa carece de los requisitos de forma a los que se alude toda vez que el Juez natural no se ocupó de analizar todos los aspectos hechos valer por el disconforme; sin embargo, resulta **inoperante** porque no trasciende al resultado de la resolución al advertirse que existen datos suficientes para esta etapa procesal para establecer la existencia

del hecho ilícito imputado a LUCIA FLORES GALMICHE así como la agravante, por los motivos que ya se expresaron y también datos de prueba que establecen que en calidad de probabilidad tuvo participación en el hecho criminoso como más adelante se precisará.

Se alega también por los disconformes también, que en la audiencia de vinculación a proceso, que existía una justificación suficiente para que la hoy imputada se introdujera al bien inmueble en cuestión, en virtud de que tenía un poder otorgado por el que dice es el real propietario del inmueble, también que por el propio dicho de la víctima al lugar arribó la policía quien refirió que no podía intervenir porque tenían permiso de construcción por parte del municipio; lo que desde luego no justifica de modo alguno la acción empleada pues de suceder así se violaría lo previsto por el precepto 17 de la Carta Fundamental, en virtud de que **nadie puede hacerse justicia por propia** mano y en todo caso, quien demostró tener la posesión de inmueble ubicado en calle Calandrias, lote 16, Manzana 3, Sección Lomas 4, Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, Atlatlahucan, Morelos, en la fecha de la materialización de la conducta, lo es el pasivo [No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13].



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Por otro lado, los disconformes también refieren que el Fiscal proporcionó información diversa al contenido del oficio signado por PEDRO DANIEL TAPIA FONSECA representante legal de la PERSONA moral Lomas de Cocoyoc S.A. de C. V. de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, quien informó que el lote 16, materia del presente asunto se encuentra registrado a nombre [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]; tema del que el Fiscal no contradijo, sin embargo, esto, en nada cambia el sentido de la resolución recurrida, pues como ya se indicó, el hecho que la ley señala como delito de despojo, tutela la posesión, lo cual no se desvirtuó con dato de prueba alguno para acreditar que la imputada o RUBEN ISAAC AGUILAR GARCÍA, tuvieron la posesión del inmueble de marras, por el contrario se insiste, se evidenció que quien estaba en posesión era [No.38] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], lo que se establece así con la propia querrela del pasivo, su ampliación y testimonios de BENITO ESCOBAR HERNÁNDEZ, JOSÉ MARIO FAGUADA SILVA, [No.39] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y CLUDIA RUÍZ AMAYA.

Se aduce por la defensa que la víctima [No.40] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] quien se dice propietario del inmueble en conflicto, lo es con base a una cesión de derechos y que este no

tutela la propiedad, lo que es **fundado pero inoperante**, fundado porque es verdad que con este tipo de documentos no se acredita la propiedad de un inmueble, sin embargo, deviene en inoperante el argumento porque no impacta en el sentido de la resolución que hoy se analiza, toda vez que, aun cuando no tienen efectos de un título de propiedad, pero si acredita el derecho a poseer el inmueble y como ya se refirió con antelación, el delito de despojo tutela la posesión, de manera que aun en estas condiciones, es decir, con una constancia de cesión de derechos, se puede establecer la existencia del hecho delictivo en estudio.

Se alude también que en la carpeta de investigación se exhibió el informe de libertad de gravamen de data veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, expedido por la dirección de certificados del Instituto de Servicios Regístrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el que se establece que el inmueble en conflicto se encuentra registrado a nombre de Lomas de Cocoyoc S.A. de C. V.; aspecto que de ninguna manera trasciende, en virtud de que es del conocimiento público que después de celebrarse el contrato ya sea de cesión de derechos o de compraventa, se hace el trámite administrativo para el cambio de poseedor o propietario en las instituciones públicas para pagos de derechos, de manera que lo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

alegado por los disconformes en nada abona a favor de su representada, aunado a ello, como ya se indicó, se estableció con los datos de prueba incorporados tales como denuncia, ampliación de denuncia de la víctima, así como los testimonios de BENITO ESCOBAR HERNÁNDEZ, MARIO FAGUADA SILVA, [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] y CLAUDIA RUÍZ AMAYA, que quien tenía la posesión lo era el pasivo [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], de manera que, es suficiente para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de despojo, porque como ya se dijo en reiteradas ocasiones que este hecho delictivo tutela la posesión, conforme a lo que se establece en el precepto 184 del Código Penal en vigor.

En el **agravio uno** se duele que, no se analizaron por el Juez de umbral los datos de prueba que incorporó en la continuación de la audiencia inicial en su etapa de vinculación a proceso, lo que **ES FUNDADO** pero **INOPERANTE**, es fundado porque así sucedió y para ello basta con imponerse de la resolución materia del recurso que se analiza, sin embargo, se afirma que el agravio es inoperante al no trascender al resultado de la resolución apelada por los motivos que enseguida se precisarán, sin antes citar los datos de

prueba que se incorporaron en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno:

1.- La escritura pública número 53640 pasada ante la fe del notario público número 120 de la Ciudad de México y del patrimonio inmobiliario Federal; Doctor Miguel Ángel Espíndola Bustillos de fecha 28 de enero del año 2021, por medio del cual la ciudadana María Elena Moreno Domínguez otorga poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio respecto del bien inmueble identificado como lote 16 manzana tres Lomas cuatro fraccionamiento Lomas de Cocoyoc municipio de Atlatlahucan Estado de Morelos, el cual se encuentra con su debido registro ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, poder que le otorga María Elena Moreno Domínguez a [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado [4]

2.- La copia certificada del escritura pública número 15512 volumen 72 páginas 184 pasada ante la fe del notario público número dos de Yautepec de Zaragoza Estado de Morelos; Licenciado Jesús Toledo Saavedra, mediante el cual se hace constar la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión testamentaria del señor Rubén Isaac Aguilar García y la publicación de los derechos de compraventa que se formalizan en dicho instrumento mediante el cual se otorga a favor de su



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

esposa la señora María Elena Moreno Domínguez como albacea y única heredera de los bienes del señor Rubén Isaac Aguilar, asimismo de este instrumento se hizo parte de la formalización del contrato de compraventa que otorgó la sociedad mercantil denominada Lomas de Cocoyoc sociedad anónima de capital variable en favor de la albacea única y universal heredera del señor Rubén Isaac Aguilar García, es decir, la señora María Elena Moreno Domínguez. La formalización del contrato respecto del bien inmueble identificado como lote 16 manzana de la sección cuarta del fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, Tierra Blanca municipio de Atlatlahucan Estado de Morelos con una superficie de 350 m<sup>2</sup> de escritura pública que contiene los antecedentes de la sucesión del señor Rubén Isaac Aguilar García es decir, del poseedor primigenio así como de los documentos de identidad del inmueble.

3.- La documental consistente en el contrato de compraventa el señor Rubén Isaac Aguilar García de fecha 16 de noviembre de 1970 que celebró con la persona moral Cocoyoc S.A. de C.V., respecto del inmueble.

4.- La documental consistente en los recibos de pago de predial número 418 y 420 expedidos por el Ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan que comprenden el pago del impuesto predial y que se encuentran a nombre



[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] respecto del inmueble multireferido.

5.- La documental pública consistente en los recibos de pago bajo los números 3443, 13444, 13490 y 20247, todos estos recibos expedidos por la Tesorería municipal del municipio de Atlatlahucan, Morelos, receptoría de rentas de Lomas de Cocoyoc que con quién en los periodos de pago del predial a nombre [No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] respecto del inmueble multicitado por los años 2019, 2020 y 2021 que se encuentran anexados en la carpeta de investigación.

6.- La documental pública consistente en la licencia de construcción expedida por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, Coordinación de desarrollo Urbano y otras públicas del fraccionamiento Lomas de Cocoyoc respecto al inmueble multicitado del mes de enero del año 2021, la cual ya se encuentra a nombre de la actual propietaria María Elena Moreno Domínguez.

De los argumentos que planteó la defensa en el momento en que ofertó los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación y que se mencionaron enumerándose del uno al seis en la presente resolución, fue con el objetivo de acreditar la propiedad del inmueble de marras, es decir, que este no pertenecía a la víctima [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

¶ y en consecuencia, no se actualizaba el hecho delictivo por el que se formuló imputación a LUCIA FLORES GALMICHE, alegación que es del todo desacertada y por eso se califique de infundada, porque no basta que se establezca que el inmueble en conflicto no sea propiedad de la víctima [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], pues lo que también debió demostrarse es que no se encontraba en posesión del mismo en el momento en que se da la intromisión en el inmueble, porque el hecho delictivo multicitado se actualiza aun cuando la posesión que se tiene respecto del inmueble sea dudosa o esté en disputa pues así se establece en el arábigo 184 parte in fine del Código Penal.

Bajo esa línea argumentativa, los datos de prueba incorporados por la defensa, **no tienen el alcance para establecer la inexistencia del hecho delictivo de despojo**, porque no se aporta información en estas, en el que se acredite que el pasivo no estuviera en posesión del inmueble en conflicto, en la fecha que en aconteció el hecho imputado, pues del contenido de los datos de prueba citados con anterioridad, se desprende que el dato relevante que puede aportar es en relación a que la víctima no pudiera tener derecho a la propiedad del inmueble y se precisa en estos términos, porque este cuerpo colegiado no está en condiciones de establecer quien tiene mejor derecho

sobre el inmueble de marras, por no ser la autoridad competente para ese fin, además, aun cuando se evidenciara que el pasivo no tuviera derecho a poseer el inmueble tantas veces referido, eso no genera de ningún modo la inexistencia del hecho delictivo de despojo, de ahí la relevancia de aportar dato de prueba tendiente a evidenciar que la víctima no estaba en posesión del inmueble materia del problema, lo que no sucedió.

También, conviene precisar que es desacertado que el Juez Natural no analizara los datos de prueba multicitados, bajo el sólo argumento que no fueron incorporados por medio de algún órgano de prueba, pues la defensa fue clara en precisar que estos obraban en la carpeta de investigación y que el Fiscal no hizo referencia a los mismos; pues al respecto en esta etapa procesal para evidenciar si es verdad su existencia en la carpeta de investigación, se puede acudir al principio de contradicción que al hacer uso del mismo el Ministerio Público puede exponer si eso ocurrió o no, además de mencionar si la información incorporada por el defensor de esos datos de prueba, es la que ahí se contiene, porque esa información también la posee el Fiscal, actuación que se insiste, desacertada por parte del Juez primigenio.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Ahora lo que corresponde es analizar lo relativo a la probabilidad de participación de LUCIA FLORES GALMICHE, y se realiza en los términos que enseguida se precisan:

Se aprecia indiciariamente la probabilidad de participación de LUCIA FLORES GALMICHE, con lo expuesto ante el Fiscal por el pasivo [No.48] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] en su querrela y ampliación de la misma, quien refirió ser el propietario del inmueble multicitado, lugar al que llegaron diversos sujetos con retroexcavadora, varios vehículos y materiales para construcción, lo que aconteció el tres de febrero del año dos mil veintiuno a las 8:30 horas cuando se encontraba regando el jardín, al notar estos hechos, el mismo se coloca en la entrada para impedir el paso al citado predio, pero es empujado por dos sujetos y logran ingresar al inmueble aproximadamente veinticinco personas y entre las personas que ingresaron se localizaba LUCIA FLORES GALMICHE, quien le refirió ser la apoderada del dueño del inmueble en mención; dato de prueba a la que se le concede valor indiciario, valorado a la tenor de la sana crítica la lógica y máximas de la experiencia conforme a los artículos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimiento Penales, lo que se expone en esos términos porque el pasivo atribuye la conducta por el que se formuló imputación a LUCIA FLORES GALMICHE

esto es, la ocupación del inmueble que le es ajeno a la imputada, porque como se mencionó el pasivo dijo tener documento con el cual lo acreditaba como propietario y poseedor del inmueble en conflicto, aunado a que se incorporó como dato de prueba los datos que contienen el contrato de compraventa del bien inmueble ya citado, y que se celebró entre el pasivo como comprador y JOAQUIN GERARDO GONZÁLEZ WENCK como vendedor, además que es el poseedor del multicitado bien inmueble en la fecha de la ejecución del hecho delictivo.

Los datos de prueba se enlazan, con los testimonios de BENITO ESCOBAR HERNÁNDEZ, MARIO FAGUADA SILVA, [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] y CLAUDIA RUÍZ AMAYA, quienes hacen referencia que [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] se localizaba en el referido inmueble y en lo que interesa, de manera coincidente precisan que el día tres de febrero del años dos mil veintiuno, aproximadamente a la 8:30 de la mañana, aproximadamente veinticinco personas se introdujeron al bien inmueble y entre ellas se localizaba LUCIA FLORES GALMICHE quien dirigía a las demás personas; señalamiento claro y preciso, por ello resulta eficaz para establecer la probabilidad de participación de LUCIA FLORES GALMICHE, de ser esta la que ejecuta la conducta delictiva porque era la que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

indicaba a las demás personas que ingresaron al inmueble y lo que debían de hacer, de manera que estos datos de prueba merecen valor de indicio incriminatorio analizado de acuerdo a la sana crítica, la lógica y máximas de la experiencia conforme a los preceptos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Datos de prueba que, resultan aptos y suficientes para demostrar en calidad de probabilidad que la imputada LUCIA FLORES GALMICHE el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las 8:30 horas del día, ocupó un bien inmueble ajeno, inmueble ubicado en [No.51]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], conducta que ejecutó de manera probablemente, de manera directa y en forma dolosa, porque sabía que ese inmueble lo tenía en posesión [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en virtud de que se encontraba en el interior del inmueble en la fecha de ejecución de la conducta delictiva, no obstante de eso la imputada lo sacó del inmueble y ocupó el mismo, de manera que se aprecia que la conducta ejecutada se ajusta a lo previsto por el artículo 18 fracción I<sup>36</sup> y 15 párrafo segundo<sup>37</sup> del Código Penal del Estado de Morelos.

<sup>36</sup> **Artículo 18.-** Es responsable del delito quien:  
I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;  
II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del delito;

Sin que de ninguna forma se desprenda que del análisis de las constancias que conforman el presente toca penal y del Disco Versátil Digital formado con motivo de la audiencia inicial se haya transgredido el debido proceso, por el contrario, se cumple a cabalidad con los lineamientos Constitucionales señalados en los artículos 14<sup>38</sup> y 16<sup>39</sup>, así como de los

---

III. Dolosamente determina a otro para cometerlo;

IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo;

V.- Con posterioridad a la ejecución del delito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior;

VI.- Interviene con otros en la comisión del delito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y

VII.- Los que acuerden y preparen su realización.

Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido.

Por lo que respecta a los inimputables que hubiesen intervenido en un delito, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 57 de este ordenamiento.

<sup>37</sup> **Artículo 15.-** Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

<sup>38</sup> **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

<sup>39</sup> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

artículos 68<sup>40</sup>, 265<sup>41</sup> y 316 fracción III<sup>42</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

<sup>40</sup> **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>41</sup> Ob. Cit.

<sup>42</sup> **Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso**

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

**I.** Se haya formulado la imputación;

**II.** Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

**III.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

**IV.** Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Además, se ha observado de la misma manera congruencia entre la formulación de imputación y la clasificación jurídica preliminar que le otorgó la Fiscalía, teniendo que en la etapa que nos ocupa, únicamente se necesitan datos de prueba objetivos con un grado de razonabilidad que permitan establecer el hecho delictivo así como la probable participación de la imputada en la comisión del mismo.

Sumado al hecho de que esta Sala no advierta que se actualice en su favor, causa excluyente de incriminación penal de las previstas en el artículo 23<sup>43</sup> del Código Penal vigente, ni tampoco causa de

---

<sup>43</sup> **Artículo 23.-** Se excluye la incriminación penal cuando:

I. Se realice el hecho sin intervención de la voluntad del agente;

II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halla legitimado por la ley para otorgarlo, siempre que:

a) Se trate de un bien jurídico disponible;

b) El titular o quien esté legitimado para consentir tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que de haberse consultado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño racionalmente necesario a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar donde habiten, aunque sea en forma temporal, el que se defiende o su familia, o cualquier persona a la que el inculpado tenga el deber de defender, o a las dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga ese mismo deber.

Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el inculpado, y que éste no tenga el deber jurídico de afrontar, siempre que no tenga a su alcance otro medio practicable y menos perjudicial;

VI. Se obre legalmente en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada;

VII. Se obre bajo la amenaza irresistible de un mal real, actual o inminente, en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista al alcance del agente otro medio practicable y menos perjudicial;

VIII.- Se omite por impedimento insuperable la acción prevista como delito;

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

extinción de la pretensión punitiva que contempla el artículo 81<sup>44</sup> del mismo Código.

**VII. DECISIÓN.** En ese sentido, al devenir de **INFUNDADOS** en una parte y **FUNDADOS pero INOPERANTES** en otra, los motivos de agravio de los recurrentes, en términos del artículo 479<sup>45</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de **Vinculación a Proceso** dictada en audiencia de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, pronunciada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCC/280/2021**, que se instruye en contra de **[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac**

X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

- a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que está justificada su conducta; o
- c) Alguna exculpante.

XI. Se obre para salvar un bien jurídico y no se tenga otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

<sup>44</sup> **Artículo 81.-** La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:

- I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;
- II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;
- III. Ley favorable.
- IV. Muerte del delincuente.
- V. Amnistía.
- VI. Reconocimiento de inocencia.
- VII. Perdón del ofendido o legitimado.
- VIII. Indulto.
- IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables.
- X. Prescripción, y
- XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en la normatividad procedimental penal aplicable.

<sup>45</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

**usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** por su probable participación en los hechos que la ley señala como delito de **DESPOJO AGRAVADO**, cometido en agravio de **[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67<sup>46</sup>, 68<sup>47</sup>, 70<sup>48</sup>, 133<sup>49</sup>, 316<sup>50</sup>, 317<sup>51</sup>, 318<sup>52</sup> y 479<sup>53</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

---

<sup>46</sup> **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

**IV.** La de vinculación a proceso;

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

<sup>47</sup> **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>48</sup> **Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

<sup>49</sup> **Op. Cit.**

<sup>50</sup> **Op. Cit.**

<sup>51</sup> **Artículo 317. Contenido del auto de vinculación a proceso**

El auto de vinculación a proceso deberá contener: I. Los datos personales del imputado; II. Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior, y III. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.

<sup>52</sup> **Artículo 318. Efectos del auto de vinculación a proceso**

El auto de vinculación a proceso establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

<sup>53</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - En cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto **596/2022**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante auto de data **diecisiete de abril del dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución recurrida de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, **dictada por la otrora integración de esta Sala del Tercer Distrito Judicial en el Estado, en el toca penal 153/2021-CO-9-6.**

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la resolución de **Vinculación a Proceso** dictada en audiencia de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, emitida por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCC/280/2021**, que se instruye en contra de **[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_usado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por su probable participación en los hechos que la ley señala como delito de **DESPOJO AGRAVADO**, cometido en agravio de **[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.** - Comuníquese esta resolución al Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, titular de la carpeta administrativa **JCC/280/2021**, remitiéndole copia certificada de lo resuelto.

**CUARTO.** - Con copia auténtica<sup>54</sup> de lo resuelto en el presente fallo, notifíquese a la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** - De conformidad con lo que disponen los artículos 63<sup>55</sup>, 82<sup>56</sup> y 84<sup>57</sup> del Código Nacional de

---

<sup>54</sup> **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

<sup>55</sup> **Artículo 63. Notificación en audiencia.**

Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

<sup>56</sup> **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) En Audiencia;  
 b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;  
 c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o  
 d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Procedimientos Penales, quedan legalmente notificados, **Fiscal, Asesor Jurídico Particular, Defensor Particular e Imputada**, respectivamente; en cuanto a la **Víctima** con los mismos fundamentos legales, se instruye notificarla en el domicilio y/o medios especiales de notificación que haya señalado para tal efecto, el contenido de esta resolución.

**SEXTO.-** Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrados: **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante, **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, ponente en el presente asunto.

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

<sup>57</sup> **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

Estas firmas corresponden al **cumplimiento de amparo indirecto 596/2022 del índice del Juzgado Primero de Distrito del Estado**, respecto del Toca Penal **153/2021-CO-9-6**, derivado de la Carpeta Administrativa **JCC/280/2021**. Conste. – MIFZ\*cjpg



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**FUNDAMENTACION LEGAL**

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proceso\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proceso\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proceso\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proce





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

sado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADA\_la\_fotografía\_actos\_privados en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.57

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 153/2021-CO-9-6  
**Amparo indirecto:** 596/2022 del índice del  
Juzgado Primero de Distrito.  
**Carpeta Administrativa:** JCC/280/2021  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

No.79 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.